

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado a domicilio, 2.<sup>o</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.<sup>o</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28.<sup>o</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 10 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Mes de Abril del año económico de 1887-88.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.	1. <sup>a</sup> SECCIÓN	Pesetas.
1. <sup>o</sup>	Administración provincial.....	35.000
2. <sup>o</sup>	Servicios generales.....	12.000
3. <sup>o</sup>	Obras obligatorias.....	20.000
4. <sup>o</sup>	Cargas.....	4.000
5. <sup>o</sup>	Instrucción pública.....	3.500
6. <sup>o</sup>	Beneficencia.....	400.000
7. <sup>o</sup>	Corrección pública.....	7.000
8. <sup>o</sup>	Imprevistos.....	3.000
2. <sup>a</sup> SECCIÓN		
1. <sup>o</sup>	Nuevos Establecimientos.....	40.000
2. <sup>o</sup>	Carreteras.....	50.000
3. <sup>o</sup>	Obras diversas.....	"
4. <sup>o</sup>	Otros gastos.....	30.000
Único.	Resultas.....	125.000
TOTAL....		729.000

Madrid 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1888.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Presidente, Sardoal.

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 7 de Marzo de 1888.

La Diputación provincial, conforme.—El Presidente, García Lomas.—El Diputado Secretario, Massa.

#### COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 12 de Marzo de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Contestar al Alcalde de Moralarzal, que habiendo de reclamar esta Comisión provincial con arreglo al art. 110 de la ley, certificación que acredite la existencia en el ejército activo del hermano del mozo Marcelino Roca y Sanz, del alistamiento de dicho pueblo para el reemplazo de 1886, el Ayuntamiento debe abstenerse de fallar en definitiva, sometiendo el caso á la resolución de esta Comisión, según se ha previsto en un caso análogo por Real orden de 28 de Julio del citado año.

Contestar al Jefe de la tercera zona militar de esta Corte, que el mozo Celestino Nido Príncipe, declarado soldado sorteable por esta Comisión provincial en 28 de Febrero próximo pasado, debe figurar en el sorteo de los mozos del reemplazo del año actual con arreglo á lo dispuesto en el art. 133 de la ley, y no en sorteo supletorio, que solo debe tener lugar en casos excepcionales é imprevistos.

Se dió cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Navarredonda, solicitando autorización para proceder á la venta de dos parcelas edificables que contuvieron: una la antigua Casa Consistorial de dicho pueblo y otra el Hospital del Anejo San Mamés, arruinado en su mayor parte. Asimismo se dió lectura de los documentos que constituyen el expediente, acerca de los cuales hicieron varias consideraciones algunos Sres. Diputados, y la Comisión acordó pasar este asunto al ponente Sr. Guillén.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 13 de Marzo de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de la Real orden destimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de El Escorial contra el acuerdo de esta Comisión provincial que declaró con capacidad para ser concejal al electo D. Hilario Clemente.

Pasar al ponente, Sr. Pérez de Soto, el expediente instruido en virtud de instancia de D. Ramón Pereiro solicitando la devolución de la cantidad consignada para redimir del servicio militar activo á su hijo Ramón Pereiro Pastor, alistado en el distrito de Palencia para el reemplazo de 1887.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia, en vista de la nueva certificación remitida por el Jefe de la 2.<sup>a</sup> zona militar de esta Corte, que procede la devolución de las 1.500 pesetas consignadas para redimir del servicio militar activo al mozo Santiago Pérez Saiz, del distrito del Hospital para el segundo reemplazo de 1885, por hallarse comprendido dicho mozo en el artículo 154 de la ley de 11 de Julio de 1885 y Real orden de 16 Julio de 1886.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia, que el Ayuntamiento de Horcajo carece de competencia para declarar la responsabilidad personal del anterior por los débitos de contingente provincial, consumos y otros, que corresponde respectivamente á la Diputación y Delegación de Hacienda, previa la formación de expediente, según determina el art. 65 de la instrucción para el procedimiento de apremio de 20 de Marzo de 1884; que el expresado Ayuntamiento debe practicar una liquidación de gastos é ingresos realizados durante el bienio anterior, abonando las cantidades legítimamente invertidas y adeudando en la cuenta todos los ingresos que resulten de los antecedentes que obren en Secretaría, y que si por esta liquidación se acredita existen descubiertos á favor del fondo municipal, procure inmediatamente su cobranza por todos los medios legales, y solamente en el caso de que se pruebe que su morosidad en el cobro ha sido la causa de no haber realizado las cantidades presupuestas, procederá exigir la responsabilidad personal.

Se levantó la sesión.—El Vicepresi-

dente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

### AYUNTAMIENTOS

#### Aranjuez.

El padrón de cédulas personales correspondientes á esta población para el ejercicio corriente de 1888-89, se encuentra terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones oportunas; en la inteligencia de que pasado dicho término no serán oídas.

Aranjuez 13 Marzo de 1888.—El Alcalde, Joaquín Gullón.

#### Aranjuez.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para al repartimiento de la contribución territorial en el ejercicio económico de 1888-89, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Aranjuez 13 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Joaquín Gullón.

#### Navas del Rey.

En la villa de Navas del Rey se hallan concluidos y de manifiesto al público, en la Secretaría de su Ayuntamiento y término de 15 días, el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de contribución territorial, el proyecto de presupuesto municipal ordinario y el padrón de cédulas personales, todo correspondiente al ejercicio próximo de 1888-89, durante cuyo término podrán ser examinados y hacerse reclamaciones, pues pasado no serán oídas.

Navas del Rey 12 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Narciso Hernández.

#### Nuevo Baztán

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este lugar proceda á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el próximo año económico de 1888 á 89, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito y forasteros que hayan experimentado va-



riación en su riqueza presenten las relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento desde este día hasta el 31 del mismo, sujetándose á lo expresamente prevenido por el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á fin de que las alteraciones ocurridas puedan ser atendidas.

Nuevo Baztán 1.º de Marzo de 1888.—El Alcalde, Lope Rodríguez.

#### Titulcia.

El proyecto del presupuesto ordinario para el año económico de 1888 á 89 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para que los vecinos de esta villa puedan examinarle y formular las observaciones que estimen convenientes.

Titulcia 10 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Juan Ruiz.

#### Titulcia.

Ya terminado, se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribución territorial, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio de 1888 á 89, á fin de que pueda ser examinado y se hagan cuantas reclamaciones que crean justas los terratenientes de este término.

Titulcia 10 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Juan Ruiz.

#### Torrelaguna.

Para llevar á efecto la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa para el año económico de 1888 á 89, se hace saber á las personas que hubieren experimentado variación en su riqueza den las oportunas relaciones en la forma que está prevenida, dentro del término de 15 días, á contar desde hoy, en la Secretaría de este Ayuntamiento; apercibidos que de no hacerlo no serán admitidas después de dicho tiempo.

Torrelaguna 12 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Alejandro Miguel.

#### Valdaracete.

El apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del año económico de 1888 á 89, se tiene formado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, á fin de oír reclamaciones.

Valdaracete 12 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Valentín Monjes.

#### Villa del Prado.

Comprendido en el alistamiento del reemplazo del presente año de esta villa el joven Nicanor Anselmo Heredia y López, hijo de Antonio y Dionisia, que nació en Colmenar del Arroyo el 20 de Abril de 1869, de profesión tratante en ganados ó sea gitano, fué citado por medio del BOLETÍN OFICIAL núm. 30 de 4 de Febrero, para que se presentara al acto del llamamiento y declaración de soldados que tenía lugar el 12 de dicho mes de Febrero, no se presentó y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Designado á este pueblo para la entrega de mozos ante la Excm. Comisión provincial el día 2 de Abril próximo, con el fin de que llegue á conocimiento del citado joven y pueda presentarse ante la expresada superioridad á usar de su derecho, se le cita por medio del presente para los efectos ulteriores.

Villa del Prado á 14 de Marzo de 1888.—Santiago Prado.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia.

#### OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta corte, dictada en los autos incoados á instancia de D. Marcial Félix Guichenné contra D. Jesús María Boto, sobre pago de pesetas, se cita por tercera y última vez á este último, cuyo domicilio se ignora, pero que lo tuvo últimamente en la calle del Caballero de Gracia, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á reconocer las firmas que contienen los cinco pagarés suscritos por dicho señor en favor del D. Marcial Félix Guichenné, en 7 de Junio del año último, por pesetas 2.068, y vencederos en el mismo día en los siguientes meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre; apercibido que de no comparecer se le declarará confeso en la legitimidad de mencionadas firmas para el efecto de despachar ejecución.

Madrid 15 de Marzo de 1888.—V.º B.º Federicó Monsalve.—El Actuario, ante mí, L. Diego Lozano. 172

#### CHINCHÓN

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Leocadio Sánchez é Izquierdo, natural de Torrejón de Ardoz, ~~pega~~ caminero que fué de esta villa, de 35 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para una diligencia de justicia en causa que se sigue por lesiones y desobediencia al mismo.

Dado en Chinchón á 8 de Marzo de 1888.—Tomás García Martín.—Por mandado de S. S., Tomás Díez.

#### NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de costas y demás responsabilidades pecuniarias impuestas á Victoriano del Real Barrio, alias Carambello, vecino de esta villa, en la causa seguida en este Juzgado contra el mismo y otros dos, por robo, se anuncia tercera subasta sin sujeción á tipo alguno la finca embargada que á continuación se expresa:

La duodécima parte de la viña Aragonés, radicante en este término, al sitio de las Peralosas, que todo es de cabida de dos aranzadas, y linda á Oriente y Mediodía Manuel Mateos, Poniente herederos de Ramón Miguel y Norte los de Don Manuel Serantes.

La subasta tendrá lugar el día 9 de Abril próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 10 de Marzo de 1888.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

#### NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de las costas impuestas á Hermenegildo Rufo Bravo, vecino de Valdemorillo, en causa seguida en este Juzgado por lesiones contra el mismo y otro, se sacan á tercera subasta, sin sujeción á tipo alguno, las fincas embargadas á dicho procesado que á continuación se expresan:

1.ª Un prado que contiene alameda y tallar de álamo negro en término de dicho Valdemorillo y sitio de Arrelope, de cabida de una fanega de buena clase; que linda por Saliente Gertrudis Bravo, Mediodía Isidro Cabrero, Poniente Ignacio Tejero y Norte Gregorio Rufo.

2.ª Una tierra en el mismo término y sitio de Valmayor, de haber de cuatro fanegas; linda por Saliente con otra de Felipe Corral, Mediodía con otra de Manuel González, Poniente otra de Juan Corral de Roque, y por Norte con el mismo.

3.ª Pajar y corral, sitio de las Cobachuelas; que linda Saliente Gregorio Rufo, Mediodía la calle en que está situado, Poniente Felipe Nicolás y Norte María Rufo y Agustín Rodrigo.

4.ª Y otro pajar y corral pequeño situado en la calle de las Huertas; que linda por Saliente Antonia Rufo, Mediodía calle de las Huertas, Poniente huerto de Pedro Partida y Norte Valentín Hernández y Gregorio Rufo.

El remate tendrá lugar el día 9 de Abril próximo y hora de las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 10 de Marzo de 1888.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

#### NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de esta de Navalcarnero y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber que para pago de costas de la causa criminal seguida en este Juzgado por delito de lesiones, contra Basilia Herrero Ventura, vecina de Fresnedillas, se venden en pública subasta los bienes siguientes, situados en el término de dicho pueblo:

Una tierra al Cerrillo Topetero, de dos fanegas de tercera: linda Saliente Francisco Rodríguez, Poniente Cañada, y Norte Lucía Ventura; tasada en 25 pesetas.

Otra tierra en la dehesa de Fuente Lámparas, de una fanega: linda Saliente José Ventura, Poniente Sebastián García, y Norte jurisdicción de Robledo; tasada en 13 pesetas.

Una tierra á Valdorín, de tres celemines de tercera: linda Saliente con camino, Poniente Mariano Peña; tasada en 14 pesetas.

Otra tierra á la viña de la Portala, de seis celemines; linda Saliente Félix de la plaza, Poniente y Norte Manuel Rodríguez; tasada en 12 pesetas.

Una parte de prado proindivisa titulado de la Zeniaga, que linda todo el Saliente Eusebio de la Plaza, Norte Clemente de la Plaza, Poniente y Mediodía Félix de la Plaza; tasada en 200 pesetas.

Para el remate de los descritos bienes, en el que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor atribuido á los mismos, se ha señala-

do el día 31 del corriente, á las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 10 de Marzo de 1888.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

#### NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de costas de la causa criminal seguida por delito de falso testimonio contra Casimiro Rodrigo Fernández y Domingo Martín Hernández, vecinos de Chapinería, se venden en pública subasta los inmuebles siguientes, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, situados en dicho pueblo y su término municipal.

*De la propiedad de Casimiro Rodrigo:*

Una parte de prado al sitio titulado los Chaveos, de haber cuatro fanegas de segunda; que linda Saliente con Felipe Rodrigo, Mediodía pradera de los Linares, Poniente con Dolores Rodrigo y Norte con D. Pedro de Retes, en 300 pesetas.

Un cercado en las Higueras de Carral, de haber una fanega y seis celemines de tercera; que linda por Saliente con Prudencio Dominguez, Mediodía Pablo Barrios, Poniente con el camino y Norte cercado de la Capellanía, en 30 pesetas.

Otro cercado al sitio de las Lagunillas, de haber una fanega de segunda; que linda Saliente Angel Fernández y Norte Guillermo Moya, en 37 pesetas 50 céntimos.

Un huerto con algunas olivas, de haber seis celemines de segunda, al sitio de la Guerrita; que linda por Saliente con el Arroyo de los Pilacones, Mediodía Luisa Rodrigo, Poniente Alejandro Arnilla y Norte con el mismo, en 93 pesetas 75 céntimos.

Un majuelo en Becerriles, con algunas cepas, de haber tres celemines de tercera; que linda por Saliente con Toribio Martín, Mediodía con la Fuente de Becerriles, Poniente Calixto Panadero, y Norte León Pardo, en 11 pesetas 25 céntimos.

Dos majuelos unidos, al mismo punto de Becerriles, de haber dos fanegas de segunda; que linda por Saliente con Valentín Panadero, Mediodía Calixto Panadero, Poniente y Norte D. Raimundo Panadero, en 146 pesetas 25 céntimos.

Un local pequeño de fragua en la plaza de Alfonso XII, que linda por Saliente con dicha plaza, Mediodía con la misma, Poniente Deogracias Hernández y Norte con el mismo, en 56 pesetas 25 céntimos.

*[De la propiedad de Domingo Martín:]*

Una tierra en las Ollas, de tres fanegas; que linda al Saliente con el Arroyo, Mediodía y Poniente Lorenzo Dominguez y Norte Cándido Dominguez, en 56 pesetas 25 céntimos.

Una tierra en Becerriles; que linda al Saliente Pablo Ramos, Mediodía Hipólito Dominguez, Poniente y Norte Blasa Dominguez, en 56 pesetas 25 céntimos.

Para su remate, en el que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las cantidades con que los bienes figuran en este edicto, se ha señalado el día 31 de corriente mes, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 10 de Marzo de 1888.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., José de la Morena.



## VALDEPEÑAS

D. José Camacho y Molinero, Abogado, Juez municipal en funciones de instrucción por indisposición del propietario de este partido.

Por el presente hago saber que en la causa instruida en este Juzgado contra José Benito Cubedo y Chacón y Jerónimo Callizo Almendares, vecinos de Madrid, sobre juegos prohibidos y conato de estafa, se ha dictado auto declarando concluso el sumario; y teniendo que emplazarles para ante la superioridad de este distrito, é ignorándose su actual paradero, he dispuesto, con el fin de que pueda tener efecto, publicar la siguiente

Cédula de citación y emplazamiento.—En virtud de auto dictado por el señor Juez de instrucción de este partido en causa instruida en este Juzgado contra Jerónimo Callizo Almendares y José Benito Cubedo y Chacón, vecinos de Madrid, sobre juegos prohibidos y conato de estafa, declarando concluso el sumario, se cita y emplaza á dichos procesados para que dentro del término de diez siguientes al de en que tenga lugar, comparezcan en la Audiencia de lo criminal de Manzanares; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valdepeñas y Marzo 12 de 1888.—El actuario, Antonio Muñoz de la Espada.

El término de los diez días para presentarse ante la Audiencia de lo criminal de Manzanares, empezará á contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Valdepeñas á 12 de Marzo de 1888.—José Camacho.—Por su mandado, Antonio Muñoz de la Espada.

## Consejo de Estado.

En los autos que ante este Consejo penden promovidos por D. Miguel García Manfredí Pelegrín, Subintendente militar retirado, que en el mes de Julio de 1884 tenía su domicilio en el cuarto 3.º de la casa núm. 24 de la calle de Serrano, contra la Administración del Estado, sobre abono de sueldos, la Sección de lo Contencioso ha acordado la siguiente providencia.

Con suspensión de lo acordado en la anterior providencia, requiérase á Don Miguel García Manfredí ó á sus herederos ó representantes legítimos, para que en el plazo de 30 días apoderen persona domiciliada en esta Corte, que les represente en estos autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les tendrá por desistidos del recurso y se archivarán los autos. Para la notificación de esta providencia publíquense edictos en la *Gaceta* oficial y en el *Boletín* de esta provincia.

Madrid 9 de Marzo de 1888.—Antonio Alcántara.—Es copia.—Antonio Alcántara.

## Junta de clases pasivas.

De conformidad con lo prevenido en Real orden de 29 de Diciembre de 1882, Reglamento de 13 de Diciembre de 1884 y demás disposiciones vigentes, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes ó pensiones en la pagaduría de esta Junta, establecida en el edificio conocido por Platería de Martínez, se servirán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Con-

tador de la misma Junta, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, por el orden de nombres y en los días y hora del mes de Abril próximo, en el local donde se halla constituida la Contaduría, que tiene su entrada por la calle de la Alameda, núm. 1.

Día 1.º de Abril.

(De diez á una, en el local de la Pagaduría.)

Cruces.—Sargentos.—Plana mayor de tropa y cabos.

Día 2.

Montepío Militar.—Letras A y B.

Día 3.

Montepío Militar.—Letras C, D y E.

Día 4.

Montepío Militar.—Letras F y G.

Día 5.

Montepío Militar.—Letras H, I, J, K, L y Ll.

Día 6.

Montepío Militar.—Letras M y N.

Día 7.

Montepío Militar.—Letras O, P y Q.

Día 8.

(De diez á una, en el despacho del Sr. Contador.)  
Cruces.—Soldados.—Letras de la A á la E.

Día 9.

Montepío Militar.—Letras R y S.

Día 10.

Montepío Militar.—Letras T á la Z.

Día 11.

Renumeratorias.—Exclaustrados, Secuestros.

Día 12.

Montepío Civil.—Letras A y B.

Día 13.

Montepío Civil.—Letras C, D y E.

Día 14.

Montepío Civil.—Letras F y G.

Día 15.

(De diez á una, en el local de la Pagaduría.)  
Cruces.—Soldados.—Letras F á la Ll.

Día 16.

Montepío Civil.—Letras H á la Ll.

Día 17.

Montepío Civil.—Letras M y N.

Día 18.

Montepío Civil.—Letras O, P y Q.

Día 19.

Montepío Civil.—Letras R y S.

Día 20.

Montepío Civil.—Letras T á la Z.

Día 21.

Jubilados de todas clases.

Día 22.

(De diez á una, en el local de la Pagaduría.)  
Cruces.—Soldados.—Letras de la M á la P.

Día 23.

Retirados de Guerra y Marina.—Coroneles, Tenientes Coroneles.—Comandantes.—Plana mayor de Jefes, incluso Brigadieres.

Día 24.

Retirados de Guerra.—Capitanes.

Día 25.

Retirados de Guerra.—Tenientes y Alféreces.

Día 26.

Retirados.—Sargentos, cabos y plana mayor de tropa.

Día 27.

Retirados.—Soldados.

Día 28.

Cesantes.

Día 29.

(De diez á una, en el local de la Pagaduría.)

Cruces.—Soldados.—Letras de la Q á la Z.

Día 30.

Revista de todos los pensionistas que no hayan podido presentarse oportunamente.

## Observaciones.

1.ª La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados en dicho acto sino en los casos que determinadamente se expresan á continuación.

2.ª Los que no puedan presentarse al acto de revista por hallarse ausentes, deberán hacerlo, si residen en capital de provincia, ante el Interventor de Hacienda; si fuera de la capital, ante el Alcalde respectivo, expresándose indispensablemente en los justificantes la provincia á que corresponda, y si en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se hallen, ó del más inmediato, unos y otros, su vecindad ó residencia fija; debiendo advertirse que no e tendrá por válido el justificante que carezca de alguno de estos requisitos.

3.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiese presentarse al acto de la revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito á la Contaduría hasta el día 27 de Abril, acompañando certificado de Facultativo inscrito en la matrícula de la contribución industrial, extendida en papel timbrado de la clase 11.ª (una peseta), que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Contaduría pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia y de estado en cuanto á viudas y huérfanos. Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes y Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residencia fuera de esta Corte.

4.ª Los interesados que se hallasen en convento, colegio ó establecimiento benéfico ó de reclusión, presentarán precisamente en el día señalado á la clase que correspondan, por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fés de vida expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores de los Establecimientos, como garantía de la fianza de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro del haber ó pensión.

5.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión deberán presentarse todos ellos si han de llenarse las formalidades.

6.ª Relevados de asistir personalmente al acto de la revista los señores ex Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración, Caballeros Grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, de la placa de San Hermenegildo y Coroneles, lo verificarán dirigiendo al Sr. Contador un oficio autógrafa todos aquellos que estuvieren en

condiciones de verificarlo por sí mismos y suscrito de su mano los imposibilitados materialmente de escribirlo, en papel timbrado de 12.ª clase, (75 céntimos de peseta) expresando en él las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real despacho ó documento que acredite el derecho al haber que disfruta y el de pasar la revista; clase á que corresponde, letra y número de orden con que figura en la nómina, y la declaración de no percibir otros de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real casa, que los consignados en la nómina de los de su clase.

7.ª Los demás individuos no exceptuados de asistir personalmente á la revista, deberán presentarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten, de las nominillas y de las certificaciones expedidas por los Jueces municipales que justifiquen la existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanos y punto donde se hallen empadronados, en cuyas certificaciones se consignarán también, en el lugar correspondiente, la letra del primer apellido y el número con que figura en nómina, según consta en las nominillas ó papeletas de cobro.

8.ª En dichas certificaciones inscribirán los interesados á presencia del Sr. Contador ó funcionario que pase la revista, la declaración de si perciben ó no otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales, de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican. Si los interesados no supiesen firmar lo hará á su ruego y presencia otro que cobre algún sueldo del Estado ó pague contribución directa.

9.ª Los referidos documentos han de llevar la fecha del 25 del corriente en adelante.

10. En los mismos términos y con iguales formalidades pasarán las revistas los administradores subalternos de Rentas Estancadas en esta provincia á los individuos que perciban sus haberes por sus oficinas, remitiendo á la Contaduría, dentro del mes de Abril próximo, los justificantes, con relación individual y con las observaciones que consideren convenientes respecto á los mismos, á cuyo efecto dichos subalternos señalarán los días en que deben presentarse á las revistas, que no podrán exceder de 20.

11. Dentro del mismo plazo del mes de Abril deberán los Alcaldes dirigir á la Contaduría, con relación individual, los documentos justificativos de la revista que hubiesen pasado ante su autoridad, expresándose en certificación al dorso de cada documento, la residencia y demás requisitos prevenidos; cuidando de consignar también el haber á que tienen derecho los interesados, la fecha de la orden, Real despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedido, y clase á que pertenezcan, cuyos originales están obligados á exhibir.

Y 12. A los interesados que no se presentasen á la revista, salvo aquellos que justificasen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes.

Madrid 14 de Marzo de 1888.—El Presidente, Ródenas.



## COLEGIO DE ISABEL LA CATÓLICA

CURSO DE 1887 A 1888

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				Observaciones.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Francisco Colchero y Galván.....	Licenciado en Filosofía y Letras y Preceptor de Latinitad.....		15	1		
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	1	13			
Retórica y Poética.....	D. Quintín Herrero López.....	Doctor graduado en Filosofía y Letras y Licenciado en Derecho.....		3			
Geografía.....	El mismo.....	Idem.....		14	1		
Historia de España.....	D. Eduardo Huga y Verges.....	».....	1	14			
Historia Universal.....	D. Valentin Beato Fuente.....	Doctor en Filosofía y Letras y Licenciado en Derecho..		12			
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Juan García Nieto.....	Licenciado en Derecho y Bachiller en Filosofía y Letras.....		21			
Aritmética y Algebra.....	D. José Ruiz-Castizo y Ariza.....	Doctor graduado en Ciencias exactas.....		12			
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....		15	1		
Física y Química.....	D. Eloy Bejarano Sánchez.....	Licenciado en Ciencias y Doctor graduado en Medicina y Cirujía.....		11			
Historia Natural.....	El mismo.....	Idem.....		11			
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....					
Agricultura elemental.....	D. Eduardo Abela y Sainz de Andino..	Notario.....		13			
Lengua Francesa.—Primer curso..	D. Eusebio Oliveros y Gil.....	Profesor de Idiomas.....		12			
Lengua Francesa.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....		18	1		
Lengua Inglesa.—Primer curso....	».....	».....					
Lengua Inglesa.—Segundo curso..	».....	».....					
			2	184	4	190	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 72

Madrid 30 de Septiembre de 1887.—El Director del Colegio, Juan García Nieto.—El Secretario, Eloy Bejarano.

## COLEGIO DE SAN GREGORIO

CURSO DE 1887 A 1888

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				Observaciones.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Enrique Prügen.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....					
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....		11		11	
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....		6		6	
Geografía.....	D. Pascual Martínez.....	Idem.....					
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....		11		11	
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....		8		8	
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....		7		7	
Aritmética y Algebra.....	D. Antonio Crespi.....	Licenciado en Ciencias.....		3		3	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....		6		6	
Física y Química.....	El mismo.....	Idem.....		2		2	
Historia Natural.....	El mismo.....	Idem.....		3		3	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....		2		2	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....					
Lengua Francesa.—Primer curso..	El mismo.....	Idem.....		2		2	
Lengua Francesa.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....		5		5	
				3		3	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	».....	».....					
Lengua Inglesa.—Segundo curso..	».....	».....					
				69		69	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 28

Madrid 30 de Septiembre de 1887.—El Director del Colegio, Gregorio Alcantarilla.—El Secretario, Manuel Vega.